



## LOTE 1. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUENCA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

### 1. Objeto del contrato.

El contrato de seguro derivado de la adjudicación del presente lote garantizará las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil, Patrimonial, Patronal, Cruzada y de Técnicos en Plantilla y Productos/PostTrabajos, que durante la vigencia del contrato pudiera corresponder, directa, mancomunada, solidaria o subsidiariamente al Ayuntamiento de Cuenca y sus Organismos Autónomos por el ordenamiento jurídico vigente, causados por acción u omisión a terceros en el ejercicio de sus actividades y funciones, incluyendo la responsabilidad que corresponda al Ayuntamiento de Cuenca por acciones y omisiones de las personas sobre las que el Ayuntamiento de Cuenca o sus Organismos Autónomos ejerzan el deber “in vigilando”.

Queda expresamente amparada la responsabilidad que le sea exigida al Tomador y/o Ayuntamiento de Cuenca cuando la reclamación del perjudicado se encauce por la vía de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, según lo establecido en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la demás normativa vigente en cada momento a estos efectos. Es decir, la atribuida por el ordenamiento jurídico de la Administración, por aquellos daños producidos al particular como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados, **con la exclusión de los supuestos de fuerza mayor.**

Quedan amparadas las consecuencias económicas por los Perjuicios Patrimoniales Puros, debidamente acreditados, causados involuntariamente a terceros, que no sean el resultado de un daño corporal o material previo, o bien sean sufridos por otro tercero que no haya soportado directamente tales daños corporales o materiales, pero siempre que se deban a un hecho generador de carácter accidental, extraordinario y aleatorio, de cuyas consecuencias deba legalmente responder el Ayuntamiento de Cuenca conforme a derecho. Asimismo, se garantizarán los gastos y honorarios para la prestación de la defensa y las fianzas judiciales que pudieran dar lugar

### 2. Definiciones:

- 2.1. Aseguradora.** La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.
- 2.2. Tomador del Seguro.** Excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca
- 2.3. Ayuntamiento de Cuenca.** Tendrá la condición de contratante del seguro el Ayuntamiento de Cuenca, que suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Ayuntamiento de Cuenca.





### **Tendrán la condición de Ayuntamiento de Cuenca en este Contrato:**

- El Ayuntamiento de Cuenca en el desempeño de las funciones y servicios que le sean propios.
- Las personas jurídicas vinculadas al Ayuntamiento, esto es, sus Organismos Autónomos administrativos y entes dependientes que se encuentren constituidos o que se constituyan durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando su actividad derive y sea consecuencia de la propia actividad municipal:
- Gerencia Municipal de Urbanismo.
- Instituto Municipal de Deportes
- Patronato de Promoción Económica, Promoción y empleo.
- Escuela Municipal de Música y Artes Escénicas Patronato Juan de Valdés.
- Fundación de Cultura Ciudad de Cuenca
- Aguas de Cuenca, S.A.

### **Queda expresamente excluida la empresa pública "Ayuntamiento de Cuenca Maderas, S.A."**

En lo sucesivo, el término "Ayuntamiento" empleado por el presente Pliego, se entiende que se hace extensivo a todos los Ayuntamiento de Cuenca adicionales (pedanías o barrios) cuando así proceda.

- Las personas físicas que, con o sin dependencia laboral, funcional, contractual o de otra índole, actúen dentro del ámbito del Tomador del Seguro y Ayuntamiento de Cuenca, o que actúen por cuenta o autorizados por éstos o ejecuten actividades en el desenvolvimiento de estos, por encargo o para ellos.
- Las personas físicas que se encuentren en relación de dependencia y/o sean asistidas por el Tomador del Seguro.
- Las personas físicas que actúen al servicio del Tomador del Seguro como voluntarios del servicio de protección civil y servicios sociales, monitores, personal docente y aquellas otras que presten sus servicios, ayuden, colaboren o dirijan las actividades culturales, recreativas y/o asistenciales patrocinadas y/o promovidas por el Tomador del Seguro.
- El personal técnico en el ejercicio de sus actividades profesionales tales como arquitectos, aparejadores, etc., por cuenta del Tomador del Seguro, personal en prácticas y/o formación, así como las personas que trabajen bajo el control y dependencia de aquellos.





- Los aspirantes que participen en pruebas selectivas de ingreso promovidas por el Tomador del Seguro y así como los que se encuentren realizando cursos de formación y/o de práctica administrativa.
- Los herederos y familiares de los anteriores, respecto a las responsabilidades de estos que les pudieran ser exigibles en el caso del fallecimiento de éstos.
- Los miembros de las comisiones de fiestas organizadas por la Corporación dentro de su actividad de organización y desarrollo de fiestas.

**2.4. Actividad.** Administración Pública ejerciendo las competencias que impone el Ordenamiento Jurídico y demás asumidas por la Corporación Municipal.

**2.5. Terceros.** La prestación de servicios municipales. Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de este Contrato:

Los trabajadores y dependientes del ayuntamiento en las garantías de R.C. PATRONAL Y CRUZADA.

Los dependientes particulares, cuando estos sean usuarios de los servicios prestados por el Ayuntamiento.

**2.6. Póliza.** El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: el PCAP, el PPT que rigen para esta contratación y las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador, así como las “condiciones particulares”, las “clausulas especiales” y las “actas” o “suplementos” que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

**2.7. Prima.** El precio del seguro.

El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el presupuesto municipal, el conjunto de coberturas contratadas, actividades desarrolladas, límites y sublímites de garantías o “sumas aseguradas”, franquicias, condiciones de aseguramiento, y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de la prima.

**2.8. Límite de Indemnización.** La cantidad máxima de que responderá el Ayuntamiento de Cuenca, por la suma de todas las indemnizaciones y gastos por siniestro sea cual fuese el número de coberturas afectadas:

Se entenderá por reclamación:

- Los procedimientos judiciales o administrativos, dirigidos contra el Ayuntamiento de Cuenca.



- Los requerimientos formales y por escrito, formulados contra el Ayuntamiento de Cuenca o contra la Cía. De Seguros, derivado de un siniestro amparado por el contrato.
- Las comunicaciones escritas del perjudicado dirigidas al Ayuntamiento de Cuenca por cualquier medio, derivado de un siniestro amparado por el contrato.

Se considerará que constituyen una única reclamación los diversos procedimientos judiciales o administrativos, requerimientos formales y por escrito formulados contra el Ayuntamiento de Cuenca o contra la Cía. De Seguros, o comunicaciones escritas del perjudicado dirigidas al Ayuntamiento de Cuenca, que deriven de un mismo siniestro, aunque se formulen en momentos diferentes.

No tendrá la consideración de reclamación:

- Cualquier queja, aunque sea escrita, en la que no se manifieste claramente la intención de llevar a cabo una reclamación formal con contenido económico, así como las quejas que los servicios municipales reciban a través del sistema de Reclamaciones y Sugerencias.
- La mera citación del Ayuntamiento de Cuenca, como testigo en un procedimiento judicial o administrativo, ni por la solicitud efectuada por un interesado o por un órgano judicial, administrativo o parlamentario, de que se remita una documentación administrativa.

**2.9. Fecha de Reclamación.** Se considera fecha de la reclamación de un siniestro la correspondiente a la recepción en el Registro de las entidades aseguradas o por la Entidad Ayuntamiento de Cuenca, de la primera comunicación de un procedimiento judicial o administrativo, requerimiento formal y por escrito o comunicación escrita con contenido económico del perjudicado dirigida a las entidades aseguradas generada por tal siniestro.

**2.10. Fecha de Ocurrencia.** Se tomará como fecha de ocurrencia de un siniestro la correspondiente al momento en que se haya producido la acción motivadora del daño indemnizable. En caso de duda, un daño corporal se considerará ocurrido en el momento en el que el perjudicado tenga conocimiento de este al aparecer síntomas relacionados con un daño corporal, aunque la concreción de la fecha y del nexo de causalidad no se establezca hasta más tarde

**2.11. Daño material.** Toda destrucción o deterioro, menoscabo o desaparición de un bien o de parte de este, así como toda lesión física ocasionadas a los animales.

**2.12. Daño corporal.** El concepto de reclamación se delimita temporalmente de acuerdo con la cláusula de “ámbito temporal de cobertura”.

Se considera fecha de la reclamación de un siniestro la correspondiente a la recepción en el Registro de las entidades aseguradoras, o por la Entidad Ayuntamiento de





Cuenca, de la primera comunicación de un procedimiento judicial o administrativo, requerimiento formal y por escrito o comunicación escrita con contenido económico del perjudicado dirigida a las entidades aseguradas generada por tal siniestro.

Se tomará como fecha de ocurrencia de un siniestro la correspondiente al momento en que se haya producido la acción motivadora del daño indemnizable. En caso de duda, un daño corporal se considerará ocurrido en el momento en el que el perjudicado tenga conocimiento de este al aparecer síntomas relacionados con un daño corporal, aunque la concreción de la fecha y del nexo de causalidad no se establezca hasta más tarde.

Toda destrucción o deterioro, menoscabo o desaparición de un bien o de parte de este, así como toda lesión física ocasionada a los animales.

La lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

**2.13. Perjuicio consecutivo.** La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

**2.14. Perjuicio no consecutivo (Perjuicios Patrimoniales Puros).** La pérdida económica sufrida por el reclamante de dicha pérdida, no consecuencia de un previo daño corporal o material, o un daño moral con cuantificación económica.

### 3. **Ámbito Temporal de la cobertura.**

La cobertura del contrato de seguro de responsabilidad se circunscribe a amparar las reclamaciones que se formulen al Tomador del Seguro, o al Ayuntamiento de Cuenca en virtud de la acción directa, durante el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses siguientes a la fecha de extinción del contrato o de sus prórrogas en su caso, por errores, omisiones o actos negligentes acaecidos durante el periodo de vigencia de la póliza.

### 4. **Ámbito geográfico y jurisdiccional de las coberturas.**

La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

**Quedan expresamente excluidas todas aquellas reclamaciones que se presenten ante tribunales de cualquier país distinto de los que se indican en el párrafo anterior, incluso aunque la sentencia dictada sea posteriormente convalidada para su ejecución en España.**

### 5. **Riesgos cubiertos:**

**5.1. Responsabilidad Patrimonial.** Con carácter general quedarán incluidos todos los actos que sean propios y específicos de las entidades aseguradas y del resto del

Ayuntamiento de Cuenca, y en particular, con carácter enunciativo, se garantizarán las siguientes responsabilidades que directa, mancomunada, solidaria o subsidiariamente les puedan corresponder por todo daño corporal, daño material y/o perjuicios consecutivo o no, que sufran los terceros en sus bienes y/o derechos, siempre que los mismos sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos o, en general, de actos dimanantes de las entidades aseguradas y del resto del Ayuntamiento de Cuenca impuesta por el ministerio de la Ley, tanto la normativa jurídica está en vigor a la toma de efecto de la póliza o lo esté durante la vigencia de la misma, como consecuencia de:

- De las acciones u omisiones culposas o negligentes del Alcalde-Presidente, Concejales, Técnicos, Agentes, Funcionarios, empleados fijos o contratados, y en general, todas las personas por las que deba legalmente responder el Ayuntamiento y demás Organismos y Empresas aseguradas, siempre y cuando dichas acciones u omisiones tengan lugar en el ejercicio de las funciones propias de aquellos en su ámbito de actuación municipal.
- De la titularidad, explotación y uso de bienes muebles e inmuebles (y sus contenidos) e instalaciones pertenecientes a su patrimonio o cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.
- Las derivadas de su calidad de propietario y/o usufructuario y/o arrendatario de bienes, muebles e inmuebles, así como la Responsabilidad Civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupen en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título.
- De la propiedad y mantenimiento de vías públicas y caminos vecinales, plazas y puentes a cargo del Ayuntamiento de Cuenca, así como la derivada del arbolado cuya conservación y mantenimiento sea responsabilidad municipal.
- Del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y bienes muebles e inmuebles que utiliza el Ayuntamiento de Cuenca, sea cual fuera su título, para el concreto desarrollo de su actividad, salvo de aquellas que, aun siendo propiedad del Ayuntamiento de Cuenca, sean gestionadas por otras empresas tengan estas, el carácter que tengan, salvo Aguas de Cuenca S.A
- De la actividad de inspección de locales.
- De su deber “in vigilando” que le compete respecto a bienes de otras Entidades Públicas que estén en su posesión.
- De la custodia o depósito de bienes propiedad de terceras personas, así como por los daños materiales a cosas y bienes propiedad de los empleados de las entidades aseguradas dentro de los recintos de éstas, **excluida la sustracción, pérdida o extravío de los mismos**, salvo los bienes expresamente excluidas. En

el caso de vehículos esta garantía solo tendrá efecto si éstos se encuentran en aparcamientos sometidos a vigilancia permanente o protegidos de tal forma que se impida la entrada y utilización por personas no autorizadas. No se concede la garantía a los daños causados a los vehículos como consecuencia de colisión entre ellos. El ayuntamiento de Cuenca se hará cargo de la indemnización que corresponda únicamente en el caso de que no exista cobertura por otro seguro, como de incendio, robo, daños propios, responsabilidad civil del causante del daño.

- Del incendio, explosión, humo, aguas, gases, olores, vapor, que tengan su inicio en cualquiera de sus bienes o servicios, siempre que tengan un carácter accidental, súbito y repentino.
- De su condición de promotor o constructor de obra nueva, de obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes.
- De su condición de promotor o constructor de obra nueva, de obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes, de derribos y demolición de edificios, hasta un volumen de obra de 2.000.000 €, no obstante, cuando los trabajos sean realizados por un tercero subcontratado por el Ayuntamiento de Cuenca o por cualquiera de los asegurados, el Ayuntamiento de Cuenca o el asegurado tendrá la obligación de exigir al subcontratista, una póliza de seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad de estos con una suma asegurada no inferior a 2.000.000 de Euros, indicando en la misma póliza que el Ayuntamiento de Cuenca figurará como asegurado adicional sin perder su condición de tercero.
- Por daños ocasionados por un acontecimiento con carácter accidental y que puedan producirse en los edificios, estructuras u obras de construcción colindantes durante la ejecución de los trabajos de construcción del Ayuntamiento de Cuenca.
- De los daños a conducciones subterráneas (cables, canales, tuberías de agua, gas, electricidad y similares) o aéreas (conducciones en superficie o elevadas). El pago de las indemnizaciones en caso de siniestro quedará restringido en todo caso a los costes de reparación de esos cables y conducciones, quedando excluidos cualquier tipo de perjuicio.
- De su obligación de control sanitario de los alimentos, de la manipulación, venta y distribución de los mismos, así como las derivadas de intoxicaciones o envenenamientos producidos a las personas por productos alimenticios o bebidas en malas condiciones, servidos en las dependencias de las entidades aseguradas.

- Del Servicio de Vigilancia, Seguridad y Movilidad, incluso aun cuando comprenda el uso de armamento de fuego, así como los medios de represión utilizados por las fuerzas de seguridad y vigilancia dependientes del Ayuntamiento de Cuenca.
- De la orden de retirada de vehículos de la vía pública (enganche, desenganche y arrastre de vehículos por la grúa municipal), y por daños a los vehículos de terceros que estén provisionalmente en poder de las entidades aseguradas para su vigilancia y custodia. **Quedan excluidos los daños ocasionados al vehículo objeto del trabajo durante las operaciones de enganche y desenganche del mismo, y durante su arrastre cuando se trate de un hecho de la circulación (no se cubre el riesgo de circulación).**
- De los trabajos realizados para las entidades aseguradas o por cuenta de ellas por adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas,
- De la contaminación de aguas, tierra y aire, siempre que aquella sea accidental, súbita e imprevista, incluyendo los gastos de limpieza. Se entenderá que la contaminación tiene carácter accidental y súbito siempre que la manifestación de la contaminación se produzca dentro del término de las 72 horas siguientes al evento polucionante. Se establece como límite de indemnización para esta cobertura de 1.000.000. -€ por siniestro y 2.000.000. - € por periodo de seguro.
- Del uso de vehículos a motor, propiedad o alquilados por los dependientes de las entidades aseguradas, sean funcionarios o no, y sean puestos a disposición del personal Ayuntamiento de Cuenca para comisiones de servicio. Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable sea o no a nombre del Ayuntamiento de Cuenca.
- De la propiedad, uso, mantenimiento y explotación de vehículos, maquinaria industrial, y plataformas industriales que no sean objeto de seguro obligatorio/o voluntario de vehículos a motor.
- Del transporte de mercancías y bienes en general en medios terrestres exclusivamente en operaciones de carga y descarga, así como por los daños que tales bienes puedan causar durante su transporte excepto los clasificados como peligrosos.
- La organización y/o participación en todo tipo de eventos y actividades sociales, deportivas, culturales, recreativas, artísticas, festivas, y festejos, exposiciones, y demostraciones, incluida la construcción y mantenimiento de tribunas, quema de fuegos artificiales, cabalgatas con o sin vehículos a motor, etc., así como eventuales responsabilidades mancomunadas, solidarias o subsidiarias por la participación de las entidades aseguradas en calidad de patrocinador. **En el caso de quema de fuegos artificiales, esta póliza actuará**

**en exceso de las garantías que tenga contratada la empresa de pirotecnia encargada del disparo de los mismos.**

- La derivada de espectáculos públicos y actividades recreativas por los daños materiales y personales ocasionados a las personas asistentes al espectáculo público o la actividad recreativa.
- De viajes o participación en Congresos y Reuniones de análoga naturaleza, así como la asistencia a ferias de muestras, exposiciones o similares.
- De la actuación del Cuerpo de Bomberos, Policía Local, voluntarios de Protección Civil y demás voluntariados.
- De la organización de pruebas de selección de personal destinadas a puestos de las entidades aseguradas y celebradas tanto en locales propios como ajenos.
- De la titularidad, propiedad, mantenimiento y explotación por las entidades aseguradas de:
  - o Residencias (sin que en ningún caso tenga cobertura la responsabilidad civil sanitaria), Albergues, Hostales, Campings, establecimientos hoteleros y similares.
  - o Centros deportivos, campos de deportes, piscinas y resto de instalaciones deportivas municipales.
  - o Semáforos, postes de alumbrado, señales de tráfico, alcantarillado, limpieza urbana, recogida de basuras, instalaciones y canalizaciones de agua, y demás servicios municipales.
  - o Depósitos de vehículos, mercados, mataderos, cementerios, basureros municipales, puntos limpios de recogida, etc.
  - o Todo tipo de Centros de enseñanza, talleres ocupaciones, centros de formación profesional; así como la responsabilidad directa o subsidiaria por la organización y participación en actividades-talleres tales como: cursos de verano, conferencias, talleres de bricolaje y ocio, conciertos, teatros escolares, excursiones y visitas culturales.
- Del Servicio de protección y prevención de riesgos laborales, derivada de los actos de los trabajadores designados por las entidades aseguradas para la prestación del servicio de protección y prevención de riesgos laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Queda igualmente cubierta la responsabilidad civil que pudiera exigirse directamente a cualquiera de estos trabajadores.

- Quedarán excluidas las responsabilidades que con arreglo a las leyes vigentes venga obligado el Ayuntamiento de Cuenca a satisfacer por los daños causados por acción u omisión culposa o negligente de la dirección, personal, servicios auxiliares o subalternos de los centros asistenciales del Ayuntamiento de Cuenca así como de sus entes dependientes, en el desempeño de sus funciones, así como las derivadas de los daños que puedan ocasionar o sufrir los internos cuando se encuentren bajo la custodia o tutela de dichos centros, tanto en el recinto como con ocasión de realizar viajes, excursiones, campeonatos, visitas culturales, actos similares y salidas.

**5.2. Responsabilidad Civil Patronal.** La responsabilidad que judicialmente le pueda ser exigida al Ayuntamiento de Cuenca y sus entes, por los trabajadores que tengan la consideración de terceros o sus derechohabientes, cuya causa sean los daños personales sufridos, en el ejercicio de la actividad asegurada. El hecho causante de estos daños deberá ser reconocido y aceptado como accidente laboral por los Organismos competentes.

A efectos de esta garantía, tendrán la consideración de terceros los trabajadores por cuenta ajena incluidos en la plantilla de las entidades aseguradas y dados de alta en la Seguridad Social o Mutualidad u Organismo que corresponda en el momento de ocurrencia de los hechos.

**5.3. Responsabilidad Civil Cruzada.** Queda cubierta la responsabilidad civil subsidiaria del Ayuntamiento de Cuenca y sus entes, frente a los asalariados de contratistas y/o subcontratistas del mismo, siempre y cuando los daños corporales sobrevengan en las áreas, locales o zonas de trabajo del mencionado Ayuntamiento de Cuenca. La eficacia de esta cobertura queda supeditada a la observancia y concurrencia de los siguientes requisitos:

- Que, si los daños corporales ocasionados a los asalariados de las empresas que han sobrevenido con ocasión del trabajo, la responsabilidad civil o penal de las mismas sean declaradas por sentencia judicial firme, pronunciada por un tribunal civil o penal.
- Que el mencionado proceso judicial quede acreditado en firme a la insolvencia de las empresas en cuestión con tal de satisfacer las indemnizaciones a su cargo, así como se les atribuya una obligación subsidiaria al Ayuntamiento de Cuenca o sus entes, con tal de indemnizar a aquellos asalariados.

**5.4. Responsabilidad Civil Profesional.** Quedaría cubierta hasta los capitales y límites establecidos en las Condiciones Particulares, la responsabilidad civil del Ayuntamiento de Cuenca y sus Entes, por errores, acciones u omisiones profesionales que los funcionarios, empleados municipales y personal técnico titulado con dependencia laboral del Asegurado, puedan ocasionar a terceros mientras ejerzan sus funciones para y por cuenta de la Administración asegurada.



**5.5.** En especial, quedarán garantizadas las responsabilidades derivadas de:

- Las actividades de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reforman, **excluyéndose en cualquier caso los daños sufridos por las propias obras supervisadas, proyectadas, construidas, montadas, ampliadas o reformadas.**
- La actuación profesional del personal de educación (dirección, profesorado, servicios auxiliares o subalternos) dependientes de las entidades aseguradas y en sus centros docentes, en el desempeño de sus funciones y actividades educativas para o por cuenta del mismo, por los daños que puedan sufrir alumnos cuando se encuentren bajo la custodia o tutela de uno de dichos centros docentes, tanto en el recinto escolar como con ocasión de realizar viajes, excursiones, campeonatos, visitas culturales y actos similares, **siempre que exista responsabilidad por parte del personal.**
- En general, las actuaciones profesionales de los empleados de las entidades aseguradas mientras ejerzan sus funciones para o por cuenta de estas.

Esta cobertura de Responsabilidad Civil Profesional actuará en exceso y/o diferencia de condiciones respecto de otros seguros suscritos, obligatorios o no, de cuyas coberturas pudieran beneficiarse los técnicos asegurados

**5.6. Responsabilidad civil por Perjuicios Patrimoniales Primarios y/o Puros.** Se garantiza hasta los capitales y límites establecidos en las Condiciones Particulares, las consecuencias económicas por los Perjuicios Patrimoniales Primarios, debidamente acreditados, causados involuntariamente a terceros por errores profesionales cometidos por el personal técnico titulado que formen parte de la plantilla del Asegurado, en el estricto desempeño de sus funciones para y por cuenta de la Corporación.

Los daños Patrimoniales Primarios son aquellos que producen una pérdida económica que NO tiene como causa directa un daño material o personal sufrido por el reclamante de dicha pérdida.

La cobertura de Responsabilidad Civil actuará en exceso y/o diferencia de condiciones respecto de otros seguros suscritos, obligatorios o no.

**6. Riesgos excluidos:**

- 6.1.** Los **daños a consecuencia directa de circulación**, ocasionados por los vehículos de los que sea propietario, arrendatario vigilante o usuario el Ayuntamiento de Cuenca y cualquier de sus entes, y que deben estar asegurados por el contrato de seguro obligatorio del automóvil.
- 6.2.** Los **destrozos ocasionados por fenómenos naturales**, tales como temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas, etc.

- 6.3. Los **daños por asbesto en estado natural o sus productos, así como los daños relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.**
- 6.4. Las **responsabilidades contractuales del Ayuntamiento de Cuenca que excedan de la legal.**
- 6.5. Todo tipo de **multas o penalizaciones y en particular los denominados daños punitivos y ejemplares** (“punitive or exemplary damages”) y similares.
- 6.6. El **suministro de gas y electricidad, la tenencia de presas y embalses, la explotación de estaciones de autobuses, metros, ferrocarriles y explotaciones portuarios, los trabajos en aeropuertos y la explotación de institutos bancarios o de crédito.**
- 6.7. La **responsabilidad del Ayuntamiento de Cuenca y sus entes por daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario e injustificado de las normas que rigen las actividades objeto del seguro, así como por actos dolosos.**
- 6.8. Los **daños y perjuicios ocasionados por la descarga, dispersión, fuga o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, sustancias alcalinas, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, residuos u otros irritantes, contaminantes o polucionantes, en la tierra, la atmósfera o cualquier curso o masa de agua, que se produzca de forma lenta, gradual y paulatina, con independencia de la intencionalidad del Ayuntamiento de Cuenca y sus entes.**

No será de aplicación esta exclusión, si tal descarga, dispersión fuga o escape cumple la totalidad de los siguientes requisitos:

- Que se produzca de forma súbita y accidental.
- Que el comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape se produzca durante la vigencia de la póliza.
- Que la descarga, dispersión, fuga o escape no debe durar más de 72 horas.
- Que el daño causado se manifieste durante las 72 horas siguientes al comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape.

En su caso, quedarán únicamente garantizados los daños corporales y materiales que se produzcan durante la vigencia de la póliza y que se reclamen al asegurador hasta dos años después de su anulación.

Quedarán siempre excluidas las reclamaciones por ruidos y daños genéticos, así como por contaminación radiactiva o derivada de combustibles nucleares.

- 6.9. La **responsabilidad directa de empresas o personas encargadas mediante contrato o concesión del mantenimiento, conservación o reparación de inmuebles e**



**instalaciones municipales o de la explotación directa de bienes o servicios municipales o municipalizados** como retirada de basuras, suministro de agua (salvo Aguas de Cuenca S.A), puestos en mercados, almacenes generales, establecimientos y servicios similares.

**6.10.** En la **cobertura de bienes bajo custodia o depósito no quedan aseguradas las reclamaciones derivadas de sustracción, pérdida o extravío de dinero, títulos, valores, libretas de ahorro, talonarios de cheques, documentos y joyas o alhajas.**

**6.11.** Los daños a los bienes directamente trabajados, **los daños sufridos por las obras, edificios e instalaciones sobre las que el Ayuntamiento de Cuenca haya ejercido su actividad profesional**, bien sean estos preexistentes o sean objeto de los trabajos del Ayuntamiento de Cuenca como autor del proyecto, director o supervisor de dichas obras o instalaciones, así como las reclamaciones de las entidades aseguradas frente a sus empleados.

Igualmente quedan excluidos los daños a los aparatos, equipos y materiales utilizados en dichas obras, edificios y/o instalaciones.

En los trabajos de derribos y demolición, quedan excluidos los daños materiales originados por humedades a los edificios colindantes a no ser que se hayan tomado las debidas precauciones preventivas, como colocación de plásticos.

En la garantía de responsabilidad como propietario de obras o constructor por medio de su personal de inmuebles, terrenos u otras edificaciones de competencia municipal, el seguro cubre solamente la responsabilidad civil/patrimonial por los accidentes que ocurran durante el periodo de construcción de las obras o instalaciones, excluyéndose la responsabilidad de que trata el artículo 1591 del Código Civil.

Asimismo, se excluyen las grietas que no pongan en peligro ni la estabilidad de edificio u obras ni la seguridad de sus posteriores usuarios.

**6.12.** Los daños causados por **guerra civil o internacional, rebelión, insurrección, revolución, actos de sabotaje, manifestaciones o movimientos populares**, así como los daños producidos por causa, o a consecuencia directa o indirecta, de **terrorismo**, independientemente de que existan otras causas o eventos que hayan contribuido al siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia.

En el concepto de terrorismo se entenderá: cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad Enel medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión de cualquier organización o gobierno de "iure" o de "facto" y que:

- Implicar violencia contra una o más personas, o



- Implique daños a los bienes, o
- Ponga en peligro vidas distintas de los que cometen la acción, o
- Cree un riesgo para la salud; la seguridad de la población o una parte de la misma, o
- Este destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico.

Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

**6.13. Daños y perjuicios a consecuencia de riesgos que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.**

**6.14. Daños y perjuicios producidos por el uso, almacenamiento, transporte y manipulación de explosivos, así como por el transporte de productos químicos peligrosos, según se define en la legislación vigente.**

**6.15. Daños y perjuicios causados por cualquier artefacto, embarcación, nave o aeronave, de cualquier tipo, destinado a la navegación o sustentación acuática o aérea.**

**6.16. Daños y perjuicios producidos por o en riesgos situados en el mar fuera de la costa, entendidos como los denominados riesgos “offshore” o fuera de la costa, que se definen como: todos los riesgos, trabajos e instalaciones en el mar o en el fondo del mar a los que sólo se puede acceder mediante barcos u otro tipo de embarcaciones, barcasas o helicópteros, y que no constituyen los trabajos “húmedos” normales, tales como puertos, rompeolas, puentes, embarcaderos, alcantarillados, tomas de agua de refrigeración o servicios de evacuación de agua.**

**6.17. Actos administrativos normativos generales, entendidos como disposiciones administrativas de carácter general, dictadas durante el ejercicio de la potestad legislativa y reglamentaria, así como los actos administrativos singulares entendidos como la aplicación de la norma a cada caso concreto.**

**6.18. Actuaciones relacionadas con el orden público, en particular:**

- Daños causados por las fuerzas del orden, en ocasión de alborotos o desórdenes
- Daños causados a las autoridades y agentes municipales.
- Daños resultantes del incumplimiento de normas legales o reglamentos.

- La autorización o denegación de la celebración de actos públicos, tales como manifestaciones, mítines, reuniones, en cuanto sean de la competencia de la Administración asegurada.
- Por la intervención directa o auxiliar de los Cuerpos y fuerzas de seguridad de la Administración asegurada en materia de regulación y control de actos políticos sociales de carácter multitudinario o masivo.
- Daños derivados de la aplicación de Leyes y Reglamentos en relación con la prisión preventiva e Instituciones Penitenciarias, salvo si aquéllos derivan en defectos de mantenimiento y conservación de locales o prestación de alimentos.

**6.19.** Daños sufridos por los participantes en **encierros, capeas y festejos taurinos en general** (entendiéndose por participante a toda persona que se encuentre en el momento del accidente en el recorrido, ruedo o lugar donde se celebren tales festejos), así como los daños padecidos por los artistas (profesionales o aficionados) que intervengan en cualquier tipo de espectáculo y sus pertenencias, al igual que los daños y perjuicios padecidos por deportistas aficionados o profesionales en las pruebas organizadas por el Ayuntamiento de Cuenca.

**6.20.** Responsabilidad civil que pueda incumbir a los **pirotécnicos encargados del disparo de los fuegos artificiales**.

**6.21.** Del **mal olor, color o sabor del agua suministrada a la población**.

**6.22.** **Responsabilidad Civil de Consejeros, Administradores y Directivos (D&O)** en caso de que los asegurados por la presente póliza ejerzan en dicha calidad en empresas privadas participadas por el capital público. Asimismo, queda excluida la responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública en el ejercicio de los cargos políticos que puedan desempeñar en la administración, así como la responsabilidad contable y jurídica.

**6.23.** Se entenderán como no cubiertos aquellos actos o acciones y sus consecuencias, tendentes a **modificar el sistema político o territorial establecido**.

**6.24.** **Exclusiones específicas para la cobertura de responsabilidad civil patronal:**

- Indemnizaciones por accidentes excluidos de la cobertura del seguro de accidentes de trabajo.
- Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, seguro de

accidentes de trabajo, pago de salarios y similares, y los previstos y acordados por convenios colectivos o particulares.

- Multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de Seguridad Social vigente, o las consecuencias de su impago.
- Despido, destitución, finalización ilícita del empleo, incumplimiento de contrato laboral, privación ilícita de oportunidades profesionales, cambio de condiciones o situación laboral, represalias ilegales contra empleados, estrés continuado o congoja emocional infligida en relación con el empleo.
- El resarcimiento de los daños materiales.

**6.25. Quedan excluido los daños patrimoniales primarios y/o puros, salvo su inclusión expresa en las Condiciones Particulares, en cuyo caso quedará excluido:**

- Promesas o pactos especiales que excedan del ámbito de la responsabilidad civil legal tal y como indemnizaciones por ejecución no conforme en los trabajos, errores en la elección y/o entrega de los materiales, insuficiencia de mediciones o cálculos, exceso de presupuesto, retraso en la entrega de la obra, etc.
- Operaciones extrañas a la profesión o para las que no tengan titulación académica o legal exigida o respecto de la cual no hubiera cumplido los requisitos establecidos por los Reglamentos y Estatutos del respectivo Colegio Profesional.
- Estudios y trabajos respecto de los cuales un organismo de control haya formulado reservas.
- Gastos de rectificación total o parcial del proyecto, así como los perjuicios derivados de tal rectificación.
- Daños que tengan su origen en infracción de normas de carácter civil o administrativo, relativos a urbanismo, derecho de propiedad, servidumbres, linderos, etc.
- Daños o perjuicios que tengan su origen en infracciones por parte del asegurado del derecho de propiedad intelectual.
- Robo, hurto e infidelidad de empleados.
- Daños que tengan su origen en el empleo de materiales prohibidos por la ley o aquellos que, sin ser objeto de prohibición, se han revelado como especialmente perjudiciales para la salud de las personas, o para el mantenimiento o conservación del entorno.

**6.26. Queda excluida la Responsabilidad Civil Profesional, salvo su inclusión expresa en condiciones particulares, en cuyo caso quedará excluido:**

- Las actuaciones de los técnicos y profesionales del Asegurado fuera del ámbito contractual que les vincula con aquél.
- Operaciones iniciadas deliberadamente a pesar de su prohibición por las Leyes y/o Reglamentos de general aplicación, así como los que rigen el ejercicio de la profesión de los técnicos del Asegurado.
- La actuación de los asociados técnicos de la Administración asegurada o las que puedan incumbir a otras empresas, ingenieros, arquitectos, etc., que trabajen en colaboración con dichos técnicos para la ejecución de un mismo trabajo, limitándose la garantía, en caso de responsabilidad conjunta, a la parte del perjuicio que los técnicos asegurados deban reparar.
- Del cálculo de mediciones o presupuestos que tengan como consecuencia la variación del coste de la obra con respecto al presupuesto.
- Retrasos en la entrega, paralización, pérdida de beneficios, no funcionamiento o funcionamiento defectuoso de las instalaciones, máquinas, etc., con la consiguiente pérdida de producción, disminución o rendimiento, insuficiencia de cantidad, calidad o rentabilidad.
- Gastos debidos a la realización de nuevo proyecto o rectificación del mismo (honorarios, coste de planos, nuevas o ampliadas investigaciones o estudios).
- Infracción de derechos de autor o de derechos de servidumbre.
- Concesión de licencias en lo relativo a los gastos y costes puramente económicos que supongan las mismas o los trámites administrativos y legales que genere su concesión o petición en el caso de que estas fuesen denegadas.
- Responsabilidades que se deriven de obras ejecutadas mediante procesos experimentales. Se considerarán experimentales cada proyecto o construcción realizada por el Ayuntamiento de Cuenca y/o sus entes u organismos y que no hayan sido realizados anteriormente en cualquier parte del mundo.
- R.C. de Profesionales de la Medicina, Hospitales, Centros médicos, y Laboratorios con ensayos clínicos humanos. Bancos de Sangre. Daños derivados de acciones, omisiones o errores que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo, y aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

- Centros sanitarios con o sin hospitalización, así como cualquier tipo de centro sociosanitario como centros de día, geriátricos, residencias, centro de drogodependientes, etc.
- Los daños causados por extralimitación en las funciones de su competencia o con ocasión de ejercer una profesión o actividad para la que no se encuentren facultados legalmente.
- La responsabilidad derivada de la utilización de procedimientos curativos y de medios ajenos a la buena y reconocida práctica médica o que no hayan recibido reconocimiento de entidades científicas o de profesionales médicos de reconocido prestigio, o que estén considerados como experimentales.
- Las consecuencias de recetar y/o administrar productos farmacéuticos.

**6.27. R.C. derivada de la elaboración, instalación, implementación y/o aplicación de programas informáticos (software)**

**6.28. R.C. de prestadores de servicios de INTERNET (operadores de redes, proveedores, desarrollo páginas web, servicios de negocio on line, etc.).**

**6.29. Entidades de Servicios de Prevención de Riesgos Laborales.**

**6.30. R.C. Empresas de Seguridad y Vigilancia.**

**6.31. Daño al propio producto o trabajo o parte de los mismos.**

**6.32. Queda excluida cualquier reclamación por responsabilidad Medioambiental** basada en la LEY 26/20027 de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.

**6.33. Reclamaciones derivadas o que tengan causa origen en un ciberataque.** Queda excluida cualquier Responsabilidad, siniestro o gasto derivado o causado o relacionado de algún modo con los casos siguientes:

- Cualquier uso atípico por parte de cualquier persona o acceso no autorizado a los sistemas del Ayuntamiento de Cuenca.
- Cualquier revelación de datos de los cuales el Ayuntamiento de Cuenca, podría ser legalmente responsable (incluidos datos custodiados o controlados por el Ayuntamiento de Cuenca, o datos almacenados o procesados por un tercero)
- Cualquier transmisión de virus informático o malware.

Se define “sistemas del Ayuntamiento de Cuenca” como: software, hardware, sistemas informáticos, dominios web, equipos electrónicos o cualesquiera otros dispositivos informáticos, distinto de aquel considerado como producto dentro del alcance de la



actividad del Ayuntamiento de Cuenca incluida en la póliza, y que es usado por el Ayuntamiento de Cuenca para el desempeño de su actividad independientemente del propietario legal de los sistemas.

No obstante, no serán objeto de la presente exclusión aquellos daños materiales y personales causados a terceros, y los perjuicios consecutivos a los mismos, que se deriven de la actividad asegurada y que tengan por causa cualquiera de los supuestos antes mencionados.

**6.34.** Quedará excluido cualquier **pago o prestación que pueda exponer al asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de Naciones Unidas, la Unión Europea (o cualquiera de sus países miembros), el Reino Unido o los Estados Unidos de América.**

**6.35. Exposición Nuclear:** Para los efectos de esta exclusión se entenderá por “exposición nuclear”:

- Los riesgos de energía nuclear según la cláusula de Exclusión de Riesgos de Energía Nuclear NMA 1975<sup>a</sup> (Nuclear Energy Risks Exclusión Clause), así como
- Cualesquiera responsabilidad, pérdida, daño o gasto – de cualquier naturaleza que hubieren sido directa o indirectamente causados u originados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, sin que importe si alguna otra causa ha contribuido al daño en forma concurrente o en cualquier otra secuencia.

**6.36.** Reclamaciones relacionadas con **riesgos de minería**, tanto subterránea como a cielo abierto.

**6.37.** Reclamaciones derivadas de **secuestro y rescate**.

**6.38.** Cualquier responsabilidad emanante de **prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que, entera o parcialmente, se origine en el cuerpo humano** (por ejemplo, pero no limitado a tejidos, células, órganos, trasplantes, sangre, orina, excreciones y secreciones) y cualesquiera desviados o productos biosintéticos provenientes de tales materias.

**6.39.** Cualquier Responsabilidad Civil relacionada con **organismos genéticamente modificados**.

**6.40.** Reclamaciones directamente relacionadas con la **fabricación o distribución de tabaco y sus productos derivados**.

- 6.41.** Cualquier responsabilidad relacionada con la **propiedad y explotación de pozos de petróleo, sus instalaciones y/o equipos**, así como trabajos realizados en dichas instalaciones.
- 6.42.** Organización y participación en **carreras de vehículos a motor de cualquier tipo**.
- 6.43.** Reclamaciones derivadas de **conducciones subterráneas** cuando no se hayan solicitado los planos de dichas conducciones con una antelación mínima de 10 días al inicio de los trabajos.
- 6.44.** Daños causados por la **transmisión de enfermedades** tales como el SIDA, la HEPATITIS BC Y C, TREPONEMA PALLIDUM, el TSE, la ENFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA o su variante en humanos, SINDROME DE CREUTZFELD-JACOBS, el COVID-19, el síndrome respiratorio agudo grave coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación del SARS-CoV2, así como por el contagio de cualquier enfermedad infecciosa o vírica de carácter endémico o pandémico que afecte tanto a humanos como a cosas y animales.

## 7. Defensa Jurídica

Siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

- La defensa procesal del Ayuntamiento de Cuenca en los procedimientos de cualquier jurisdicción y el pago de todos los gastos que se devengarán.
- La constitución de las fianzas judiciales, provisiones o definitivas, exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento, así como para asegurar la libertad provisional.
- El asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Ayuntamiento de Cuenca deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el asegurador. Cuando el Ayuntamiento de Cuenca designe su propia defensa, los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.
- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación, asimismo, en el caso de procesos contencioso-administrativos y criminales contra el Ayuntamiento de Cuenca que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido.
- Si en los procesos judiciales seguidos contra el Ayuntamiento de Cuenca se produce sentencia condenatoria, el asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando este en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los



intereses del asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, este estará obligado a asumir los gastos que dicho recuse originase.

Cuando se produjera algún conflicto de intereses entre el Ayuntamiento de Cuenca y el asegurador, motivado por tener que sustentar éste, en el siniestro, intereses contrarios a la defensa del Ayuntamiento de Cuenca, el asegurador lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento de Cuenca, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Ayuntamiento de Cuenca, podrá optar en el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica.

En este último caso, la compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 10.000 €.

#### • Fianzas Judiciales

El asegurador garantiza igualmente la imposición de fianza judiciales al Ayuntamiento de Cuenca para garantizar su responsabilidad civil/patrimonial o para conseguir su libertad provisional en un procedimiento penal derivado de un siniestro amparado por la póliza.

Dicho afianzamiento tendrá la consideración de pago a cuenta de la eventual indemnización y tendrá como límite máximo la “suma asegurada” para la cobertura de responsabilidad civil afectada. No se incluye en esta cobertura la prestación de fianzas para el pago de sanciones personas, como multas o costas.

Se acuerda expresamente la prestación de fianzas, en aquellas acusaciones de actos dolosos contra el personal dependiente de las entidades aseguradas. En caso de condena firme por acto doloso (hecho no amparado en póliza), el Ayuntamiento de Cuenca abonará al asegurador los gastos ocasionados y devolverá las fianzas depositadas.

#### 8. Límite de Indemnización

El asegurador responderá, para todos los siniestros que afecten a las garantías de la presente póliza, hasta las cantidades máximas que a continuación se indican, que comprenden las sumas de las indemnizaciones correspondientes a daños personales, daños materiales, y perjuicios consecutivos o no, intereses, así como todo tipo de gastos y costa, cualquiera que sea el número de víctimas y/o perjudicados:

| GARANTIA               | LIMITE SINIESTRO | LIMITE AÑO   | SUBLIMITE VICTIMA (*) |
|------------------------|------------------|--------------|-----------------------|
| R.C. CIVIL/PATRIMONIAL | 3.000.000,00     | 3.000.000,00 |                       |
| R.C. PATRONAL          | 3.000.000,00     | 3.000.000,00 | 600.000,00            |



|   |              |              |            |
|---|--------------|--------------|------------|
| R.C. CRUZADA                            | 3.000.000,00 | 3.000.000,00 | 600.000,00 |
| R.C. PROFESIONAL                        | 3.000.000,00 | 3.000.000,00 |            |
| R.C. PRODUCTOS/POST-TRABAJOS            | 3.000.000,00 | 3.000.000,00 |            |
| R.C. PERJUICIOS PATRIMONIALES PRIMARIOS | 200.000,00   | 400.000,00   | NO PROCEDE |
| R.C. LOCATIVA                           | 600.000,00   | 1.200.000,00 | NO PROCEDE |

- Defensa y Fianza Incluidas.

Con independencia de las coberturas implicadas en un siniestro, se establece un límite por siniestro de 3.000.000 €, con independencia del número de siniestros indemnizados en una anualidad se establece un límite por anualidad de 3.000.000 €.

## 9. Franquicia.

Franquicia general por siniestro: Sin franquicia.

## 10. Duración del contrato.

El plazo de duración del contrato se ha establecido teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de la misma.

Cada uno de los lotes tendrá una **duración inicial de un año**, a comenzar a las 00:00 horas del día 1 de enero de 2025, **prorrogable por periodos anuales hasta un máximo de cuatro años** incluido el plazo principal, siempre que sus características permanezcan inalterables, mediante acuerdo del órgano de contratación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP.

Para que pueda establecerse la prórroga debe de haber consentimiento por parte del adjudicatario de forma previa a la aprobación del acuerdo por el órgano de contratación.

## 11. Presupuesto base de licitación

El precio del contrato ha sido fijado tras diversas consultas a distintos operadores del sector, teniendo en cuenta que el mercado asegurador ha ido endureciendo las condiciones técnicas y económicas por distintos motivos, entre ellos: la inflación, alza en las indemnizaciones por lesiones al afectado y su núcleo, Covid-19, conflictos bélicos, etc.; todo ello unido a la alta siniestralidad y la exposición de riesgo existente en la Administración



Pública, que impacta en un aumento de las primas y ha provocado que anteriores licitaciones se queden desiertas.

Así, para el lote relativo al seguro de responsabilidad civil/patrimonial se establece el presupuesto base de licitación en 660.000 € (165.000 €/año), considerado adecuado según los precios de mercado a la fecha en que se inicia el procedimiento de licitación.

## 12. Criterios de Adjudicación

La adjudicación se realizará mediante **procedimiento abierto**, de modo que cualquier licitador interesado, que cumpla los requisitos de solvencia, pueda participar, sujeto a regulación armonizada, dado su importe, de conformidad con el art. 21 de la LCSP, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 156 y siguiente de dicho texto legal.

Se propone como único criterio de adjudicación la **oferta económicamente más ventajosa**, valorándose el precio ofertado por los licitadores sobre el presupuesto base de licitación en función de la oferta más económica de las admitidas a la licitación. La puntuación otorgada a cada proposición corresponderá a la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Vi = 55 X (Omin / Oi)$$

Siendo: Vi = Puntuación obtenida por la oferta que se valora. Omin = Oferta mínima entre las admitidas a la licitación. Oi = Oferta que se valora.

La fórmula propuesta otorga la puntuación máxima a la oferta económicamente más ventajosa, puntuando el resto de ofertas mediante una fórmula proporcional lineal en relación con la anterior.

En relación con los criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias se estará a lo que establece el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En base a lo señalado en el art. 145.3.g) LCSP, al estar las prestaciones perfectamente definidas técnicamente, no siendo posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, el precio es el único factor determinante de la adjudicación.

## 13. Condiciones especiales de ejecución

Conforme a lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, se establece la siguiente condición especial de ejecución de carácter social o relativas al empleo:

**Existencia o compromiso de implementación de un Plan de Responsabilidad Social Corporativa**, o equivalente que incluya entre otras:





- Medidas de fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, especialmente en materia de remuneración.
- Medidas que favorezcan la conciliación del trabajo y la vida familiar.

Dicho Plan deberá estar a disposición del órgano de contratación, para ser entregado por el contratista, a su requerimiento, durante la ejecución del contrato. El incumplimiento tendrá la consideración de causa de resolución del contrato.

FECHA DE FIRMA: 04/06/2024  
HASH DEL CERTIFICADO: 07FAE35A70850595E5DE06FA70016432CA19A211

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO GENERAL

NOMBRE:  
JOSE DAMIÁN SANZ LLAVALLÓL

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001DOC2ED9A33B14B39CE4FB6





## LOTE 2. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE DEBE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS EN BIENES INMUEBLES E INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUENCA.

### 1. Objeto del contrato.

El presente pliego tiene por objeto la contratación por el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, y sus Organismos Autónomos, como tomador de una póliza de seguros de acuerdo con las estipulaciones contratadas adjuntas.

El presente pliego de Prescripciones Técnicas figurará como Condiciones Particulares de la póliza multirriesgo a contratar.

Se adjunta como documento ANEXO I relación de los bienes inmuebles (continente) objeto de aseguramiento.

### 2. Definiciones.

- **Asegurador:** La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro, a quien corresponden, en su caso los derechos derivados del contrato y que en defecto del Tomador del Seguro asume las obligaciones derivadas del contrato
- **Tomador del Seguro:** Ayuntamiento de Cuenca.
- **Beneficiario:** La persona física o jurídica que resulta titular del derecho a la indemnización o prestación del Asegurador.
- **Siniestro:** Todo hecho cuyas consecuencias estén garantizadas por alguna de las modalidades objeto del presente seguro.

### 2. Situación de los riesgos

Los descritos en anexo I de este pliego de prescripciones que se comprenden en el Territorio Nacional, en que el Asegurado realice su actividad y/o acredite su titularidad municipal, y/o interés asegurado.

### 3. Valor de los bienes (Anexo I)

- Continente: 81.831.836,78 €

En el Anexo I, se detalla la relación de inmuebles a asegurar correspondientes con los datos informativos necesarios. Aquellos licitadores que precisen información adicional pueden solicitarla a través del correo electrónico [serviciopatrimonio@cuenca.es](mailto:serviciopatrimonio@cuenca.es).

### 4. Continente

(Edificio) Conjunto de construcciones principales o accesorias, integrado por obras de cimentación, estructura, cerramientos, cubiertas, paramentos horizontales y verticales y sus revestimientos, carpintería exterior y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración, otras propias del edificio como tal).





En caso de propiedad horizontal o proindivisa queda incluida la parte proporcional al de los elementos comunes del edificio.

En el caso de edificios en bloque quedan incluidas todas las plantas si la titularidad o posesión pertenece al Ayuntamiento de Cuenca.

## 5. Bienes asegurados

Los edificios e instalaciones propiedad del Ayuntamiento de Cuenca, así como todos aquellos cuya posesión ostenten por cualquier título y descritos en el Anexo de este Pliego de Prescripciones. Todo ello sin perjuicio de la ampliación y su repercusión presupuestaria, de nuevos inmuebles municipales que pudieren surgir durante la vigencia del contrato.

Respecto de las **nuevas adquisiciones**, el asegurador cubrirá automáticamente el incremento en la suma asegurada de la Póliza, producido por nuevas adquisiciones o incorporación de bienes. El Asegurado queda obligado a informar a la Compañía dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha en que fueran recibidos los bienes. La suma asegurada se calculará de forma proporcional (superficies), al valor de otros bienes similares incluidos en el listado original anexo al pliego.

También se consideran expresamente garantizados los siguientes bienes:

- Obras e instalaciones de reforma, mejora y/o acondicionamiento efectuadas por el Asegurado en locales alquilados, así como las obras menores también realizadas por el mismo o por su orden.
- Obras menores.

Se entenderá como obras menores aquellas que:

- Su volumen final de obra no supere los 300.000 euros.
- No afecten a los elementos resistentes que contribuyan a la estabilidad y solidez de los edificios, como cimentaciones (zapatas, muros de contención y similares) y estructura (pilares, vigas, forjados, zancas de escalera, cerchas, muros de carga y similares).
- No afecten a bancadas, apoyos de maquinaria, depósitos o líneas de producción.

Se garantizan los bienes asegurados por la póliza que sean directamente afectados por la realización de las obras, así como los bienes en construcción, destinados a formar parte de cualquier ampliación, modificación, reforma o reparación y trabajos de mantenimiento o conservación y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad del asegurado, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, maquinaria y equipos auxiliares para la realización de dichas obras, que sean propiedad o estén bajo la custodia del asegurado o de los que éste sea legalmente responsable.

## 6. Riesgos Cubiertos



Dentro de los límites establecidos en el presente contrato, el Asegurador indemnizará los daños y/o pérdidas materiales causadas directamente a los bienes asegurados por los siguientes riesgos, así como por las consecuencias inevitables de los mismos.

## 7. Garantías Básicas

### 7.1. Incendio

Acción directa del fuego originado fortuitamente, por malquerencia de extraños, negligencia propia del Asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

Así mismo, quedan cubiertos:

- Los daños que ocasionen a los bienes asegurados las medidas adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir o impedir el incendio o su propagación, incluso con motivo de cualquier otro siniestro cubierto por la póliza. La garantía de los gastos ocasionados por la adopción de tales medidas queda cubierta como se indica bajo el epígrafe "Gastos de Extinción".
- Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los bienes asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio u otro siniestro cubierto por el presente seguro.
- Los menoscabos que sufran los bienes asegurados por las circunstancias descritas en los apartados anteriores.
- El valor de los objetos desaparecidos con ocasión de un siniestro siempre que el Asegurado acredite su preexistencia. En caso de desaparición por robo se estará a lo establecido más adelante para la garantía de robo y expoliación.

### 7.2. Explosión

Acción súbita y violenta de la presión o depresión del gas o de los vapores – sin excluir implosiones y autoexplosiones –, aunque no siga incendio.

### 7.3. Caída directa del Rayo

Caída directa del rayo, aunque no vaya seguida de incendio.

### 7.4. Efectos secundarios

Los daños materiales y directos debidos a la acción del humo, vapores, polvo, carbonilla y cualquier otra sustancia similar derivados de un incendio o explosión propia o de colindantes, garantizándose hasta el 100 % de la suma asegurada para Continente y/o Contenido.

Quedan excluidos los daños y/o pérdidas materiales producidos:

- a) Por la sola acción del calor no derivada de incendio.
- b) Por accidentes de fumador y domésticos si no van seguidos de incendio.
- c) En las mercancías u objetos asegurados durante su cocción o vulcanización, dentro de los moldes u hornos, aunque en dichas mercancías se produzca incendio durante

- dichas operaciones, salvo que los daños que sufran las mercancías u objetos asegurados sean producidos por incendio originado fuera de los mismos.
- d) Por explosiones de sustancias distintas de las habitualmente empleadas en el negocio descrito en las Condiciones Particulares de la Póliza.
  - e) En las instalaciones y aparatos eléctricos y/o electrónicos, así como sus accesorios, por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión, causas inherentes a su funcionamiento o por la caída del rayo.

#### 7.5. Daños y gastos derivados de los riesgos cubiertos

- **Gastos de Extinción.** Gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado (incluido costo de los materiales utilizados) para cortar, impedir, extinguir, limitar o aminorar el incendio u otro siniestro cubierto por el seguro, aun cuando no se logre el fin perseguido.
- **Gastos de desescombro.** Gastos de desescombro, desmantelamiento, apuntalamiento, recogida, limpieza, desbarre, extracción de lodos y traslado de los escombros y/o restos o desechos hasta el más próximo lugar en que sea permitido depositarlos - incluyendo asimismo la parte de gastos de desescombro a cargo del Asegurado según las Condiciones Generales -, a consecuencia de siniestro cubierto por el seguro.
- **Cimentación.** El valor depreciado de cualquier cimentación comprendida en los bienes asegurados que, por razones técnicas, no se utilice para la reparación, reconstrucción o reposición del edificio, maquinaria o instalación dañados o destruidos, será indemnizada en caso de siniestro cubierto por el seguro.

Los daños ocasionados por este evento en los aparatos eléctricos y electrónicos, sus canalizaciones, etc., se garantizan en las condiciones citadas más adelante bajo el epígrafe "Daños en los aparatos eléctricos".

- **Pérdida de alquileres.** Se garantiza la pérdida de los alquileres que el Asegurado dejara de percibir por el arrendamiento de los Bienes Asegurados, como consecuencia de su destrucción o daños debido a un siniestro ocasionado por cualesquiera de las garantías incluidas en el presente seguro, sin exceptuar las correspondientes al Consorcio de Compensación de Seguros.

La indemnización vendrá determinada por el importe de los alquileres que realmente percibiese el Asegurado en la fecha del siniestro, teniendo esta garantía una duración máxima de un año a partir de la citada fecha y hasta el momento en que el local o locales pudieran ser utilizados.

Si durante el periodo de indemnización se produjese el incremento por IPC o cualquier otra causa prevista en los contratos de alquiler, la indemnización se aumentará en la cuantía que corresponda.

Se establece un límite de indemnización por siniestro de 100.000 €

Se excluyen de esta garantía los locales que estuviesen desalquilados al producirse el siniestro.

- **Desalojo forzoso de los locales/inhabitabilidad.** Se garantizan los desembolsos en que incurra el Asegurado a consecuencia de la inhabitabilidad o desalojo forzoso de los locales incluidos en las situaciones aseguradas, a causa de un siniestro cubierto por el presente seguro o por el Consorcio de Compensación de Seguros, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los citados locales, pero sin exceder de un

año. Entre los citados desembolsos quedan comprendidos los que se deriven del alquiler de otros locales o edificios de parecidas características a los siniestrados, gastos de mudanza y demás que sean inherentes a esta situación. Se establece un límite de indemnización por siniestro de 100.000 e

- **Honorarios de Peritos.** Gastos y honorarios devengados por los peritos nombrados por el Asegurado en caso de siniestro cubierto por el presente seguro. Se establece un límite de indemnización por siniestro de 75.000 €
- **Obtención de permisos y/o licencias.** El asegurador tomará a su cargo los costes en que incurra el Asegurado como consecuencia de la obtención de permisos y/o licencias obligatorias para la reconstrucción de la propiedad dañada, hasta 60.000 €

## 8. Daños por agua

- 8.1.** Reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones, depósitos o aparatos, pertenecientes o no al Asegurado, así como los gastos que ocasionen los trabajos de localización de la avería y posterior reinstalación, restauración y/o reconstrucción (éstos cuando se trate de instalaciones que formen parte de los bienes asegurados), aún que el escape o fuga no haya ocasionado daños a los restantes bienes asegurados.
- 8.2.** Inundación producida con ocasión y/o a consecuencia de desbordamiento o desviación accidental del curso normal de los lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie, construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros. Se incluyen los gastos de desatascos para evitar o minorar la posibilidad de un siniestro que fuera cubierto por esta garantía de daños por agua aun atasco que no haya causado daños materiales visibles hasta un máximo de 1.200 € por siniestro.
- 8.3.** También se consideran garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasione el barro y/o lodo, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodos estancados.

Se excluyen de esta garantía:

- Los daños que tengan su origen en la omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones o para subsanar el desgaste notorio y conocido de conducciones y aparatos.
- Los daños en las propias conducciones, aparatos o depósitos en los que se hubiera originado el daño.
- Los daños y/o pérdidas materiales que se originen por el funcionamiento, descarga o escape de cualquier instalación de rociadores (condiciones de esta cobertura bajo el epígrafe "Fugas en equipos de extinción", inserta más adelante).
- Los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan cuando el local asegurado o en el que se encuentren los bienes asegurados, estuviera abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de cuarenta y cinco días consecutivos.
- Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención, salvo pacto en contrario y abono de la correspondiente sobreprima.

- Los daños ocasionados por la entrada y filtraciones de agua como consecuencia de fenómenos atmosféricos a través de aberturas tales como ventanas, balcones, puertas u otras que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre sea defectuoso.
- Los daños y gastos que se originen como consecuencia de trabajos de construcción o reparación del riesgo asegurado.
- Los daños producidos por humedad de lluvia o condensación.
- Los daños ocasionados por heladas en instalaciones exteriores, incluso los causados por el deshielo del agua como consecuencia de este fenómeno.
- Los daños ocasionados a las mercancías situadas a una altura inferior a 10 centímetros del suelo, salvo cuando los mismos se hubieran producido igualmente de haberse encontrado dichas mercancías situadas por encima de dicha altura.

## 9. Daños estéticos

Pérdida del valor estético, entendiéndose por tal la pérdida de continuidad y coherencia estética sufrida por los bienes asegurados después de la reparación de un siniestro cubierto por el seguro, incluso por los indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la reparación con elementos que mantengan la composición estética inicial, garantizándose por ello la reposición de materiales hasta conseguir el restablecimiento de dicha composición.

Se establece un límite de indemnización por siniestro de 30.000 Euros.

## 10. Jardines, céspedes, árboles, plantas y arbustos

Se consideran asegurados por el presente contrato los árboles, céspedes, jardines, plantas y arbustos utilizados por el asegurado para la decoración u ornamentación de las situaciones de riesgo incluidas en la póliza, hasta un límite máximo por siniestro de 30.000 euros. Por las siguientes coberturas: incendio, explosión, Rayo, actos vandálicos o Malintencionados, humo o impactos originados por el choque de vehículos terrestres y caída aeronaves.

## 11. Gastos de Vigilancia

Queda establecido un sublímite general para Gastos de Vigilancia de 30.000 euros por siniestro y anualidad de seguro, siempre que dicha actividad de vigilancia sea consecuencia de un siniestro indemnizable bajo las coberturas de la presente póliza, y aconsejable a fin de disminuir el riesgo de daños mayores que pudieran derivarse caso de no llevarse a cabo.

## 12. Honorarios de profesionales externos

El Asegurador reembolsará los honorarios de arquitectos, ingenieros o asesores legales, en que haya incurrido necesariamente para el restablecimiento de la propiedad asegurada consiguiente a su destrucción o daño.

El importe total reembolsable no excederá de los recomendados como mínimos por los Colegios, Institución o Corporaciones a que dichos profesionales pertenezcan.

El importe indemnizable por este concepto, a «primer riesgo», es de 15.000 euros



Se excluyen de esta cobertura los honorarios de los profesionales devengados por la preparación de cualquier reclamación, así como los honorarios del Perito del Asegurado.

### 13. Garantías Suplementarias

#### 13.1. Actos vandálicos, maliciosos o malintencionados

Daños provocados, individual o colectivamente, por personas distintas al Asegurado, Tomador, personas que de dependan de ellos o arrendatarios del inmueble asegurado, con el único propósito de causar daños. Será condición indispensable para el cobro de indemnizaciones, interponer denuncia del hecho a las Autoridades Competentes.

Incluye los daños por pintadas, inscripciones, pegado de carteles o hechos similares a los bienes asegurados.

Se establece un límite de indemnización por siniestro de 3.000 euros.

Se excluyen de esta garantía:

- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida.
- Daños por la ocupación del inmueble sin autorización expresa del propietario si el asegurado no lo ha puesto de inmediato en conocimiento de las autoridades competentes.
- La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe “Rotura de Cristales” inserto más adelante), excepto los daños que produzcan al romperse.
- Los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan cuando el local asegurado o en que se encuentren los Bienes Asegurados estuviese abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de cuarenta y cinco días consecutivos.
- Los daños producidos en el curso de reuniones y manifestaciones o huelgas legales, cuya cobertura se incluye mediante la siguiente garantía de “Acciones tumultuarias y huelgas legales”.

#### 13.2. Acciones tumultuarias y huelgas legales

Producidas en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983 de 15 de Julio, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

Quedan asimismo garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasione la acción de cualquier autoridad, legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

Se excluyen de esta garantía:

- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida.
- La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe “Rotura de Cristales”), excepto los daños que produzcan al romperse.

- Los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan cuando el local asegurado o en el que se encuentren los Bienes Asegurados, estuviese abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de cuarenta y cinco días consecutivos.

### 13.3. Lluvia, viento, pedrisco y/o nieve

Se cubren los daños materiales directos producidos por los fenómenos reseñados, siempre que, en cuanto a la lluvia, se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora; en cuanto al viento, se registren velocidades superiores a 75 kilómetros por hora (sólo en una ocasión se superó esta cifra en 2023); y en cuanto a pedrisco o nieve, cualquiera que sea su intensidad siempre que tales fenómenos se consideren atípicos o anormales.

La cuantificación de las precipitaciones y velocidades se atestiguará mediante aportación de certificación emitida por el centro meteorológico dependiente del Instituto Nacional de Meteorología o estación meteorológica homologada por el mismo y, cualquier caso, por la más próxima al emplazamiento de los bienes siniestrados. No obstante, cuando el carácter anormal del fenómeno atmosférico para la localidad donde se encuentre el riesgo asegurado no quede plenamente acreditado por los informes aportados por los organismos competentes, será necesario aportar como prueba a él asegurador el hecho de haber sido destruidos o dañados, por el mismo fenómeno atmosférico, otros inmuebles de buena construcción en un radio de 2 km alrededor del riesgo asegurado, salvo que tal circunstancia ya fuera conocida por el Asegurador.

Quedan incluidos en esta garantía los daños materiales directos producidos a los bienes asegurados por objetos arrastrados o proyectados por el viento, así como los daños y/o pérdidas materiales que ocasione el barro, lodo y/o arena llevados por cualesquiera de los citados elementos, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodo estancados.

Se excluyen de esta garantía:

- Los daños y/o pérdidas materiales que sufran las mercancías depositadas a la intemperie, aun cuando se hallen protegidas por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidas en el interior de construcciones abiertas.
- Los daños y/o pérdidas materiales ocasionados por encontrarse abiertas al ocurrir el siniestro, las puertas, ventanas, tragaluces y similares.
- Goteras y filtraciones en tejados, azoteas, terrazas, techos y paredes, provocadas por el agua de lluvia, nieve o pedrisco que sean consecuencia o se hayan visto favorecidas por un inadecuado mantenimiento, falta de reparación o de limpieza periódica de las cubiertas, las claraboyas y elementos similares, los cerramientos y/o las tuberías de evacuación de aguas pluviales.
- Los daños producidos por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.

### 13.4. Humo



Debido a un hecho repentino o accidental, defectuoso y anormal producido en cualquier unidad, instalación o sistema de combustión, calentamiento, cocina, calefacción, secado, cocción o análogos, siempre que la unidad o unidades afectadas se encuentren conectadas a chimeneas o salidas de humo, incluso cuando el humo proceda, por iguales causas, de bienes ajenos a los del Asegurado.

Se excluyen de esta garantía los daños y/o pérdidas materiales a consecuencia del humo proveniente de chimeneas, hogares o aparatos industriales durante su normal funcionamiento.

### 13.5. Impacto o choque de vehículos

Choques o impacto de vehículos terrestres incluso con aeronaves y/u otros ingenios aéreos o espaciales construidos por el hombre, así como por objetos lanzados o desprendidos de los mismos o de las mercancías transportadas, siempre que no pertenezcan ni estén bajo el control del Asegurado ni de su personal.

Se excluyen de esta garantía:

- La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe "Rotura de Cristales"), excepto los daños que produzcan al romperse.
- Los daños y/o pérdidas materiales que sufre cualquier vehículo o a su contenido, excepto carretillas para carga y descarga internas y vehículos similares.

### 13.6. Ondas Sónicas

Producidas por aviones u otros ingenios aéreos o espaciales.

### 13.7. Fugas en equipos de extinción

Por fallo de los equipos y/o instalaciones de extinción de incendios – considerando como tales a todos sus elementos componentes, como depósitos y conducciones, hidrantes bocas de aguas, etc. -, a consecuencia de la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo, en general, de cualesquiera de los elementos de la instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor, aunque se comparta para otros usos.

También quedan comprendidos los daños y/o pérdidas materiales que cause el derrumbamiento, rotura o caída de depósitos que formen parte del sistema o sistemas contra incendios o de sus soportes, así como de los elementos componentes de dicho sistema o sistemas donde se produjo el escape, fuga o derrame.

Asimismo, se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que ocasione el barro y/o lodo y los gastos de limpieza y retirada de agua, barro y/o lodos estancados.

Se excluyen de esta garantía:





- Los daños producidos en el propio sistema de extinción de incendios en aquellas partes donde se produjo el derrame, escape o fuga.
- Los daños y/o pérdidas materiales que produzca el agua contenida en embalses, diques o presas de contención, salvo pacto en contrario y abono de la correspondiente sobreprima.

### 13.8. Derrame de material fundido o de materias derretidas

Debido a escape, desbordamiento, fuga u otra causa accidental, incluso aunque los daños solo fuesen causados por el calor.

También quedan comprendidos los daños y/o pérdidas materiales y gastos originados por la retirada o recuperación del producto y los que ocasionen las labores de limpieza.

### 13.9. Derrame de líquidos

El asegurador cubrirá los daños producidos por derrame de líquidos, dentro de los bienes relacionados en el anexo a este pliego.

Se excluyen de esta garantía:

- La pérdida material o de las materias derramadas.
- El costo de reparar la avería o defecto por los que se produjera el derrame.

### 13.10. Inundación

Por desbordamiento de o rotura de presas, diques de contención, siempre que no sea producida como consecuencia de fenómenos meteorológicos comprendidos en las garantías del Consorcio de Compensación de Seguros.

## 14. Daños eléctricos

Los daños y/o pérdidas materiales producidos por corriente anormales, cortocircuitos, propia combustión y/o causas inherentes a su funcionamiento en todo tipo de instalaciones, y/o líneas y canalizaciones y sus accesorios, siempre que sean producidos por la electricidad y/o por la caída del rayo, aún, aunque no se derive incendio.

Se establece un límite de indemnización por siniestro de 150.000 €

## 15. Garantía de Robo y Expoliación

Incluyendo la desaparición de los bienes asegurados por las causas expresadas, definidas como sigue:

- **Robo:** Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los Bienes Asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en los locales de las situaciones aseguradas mediante ganzáa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el



Asegurado, su familia o empleados, ocultándose y cometiendo el delito cuanto el local se hallase cerrado.

- **Expoliación:** Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los Bienes Asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

En caso de siniestro que afecte a bienes existentes en patios y/o recintos vallados, también se considerará como robo indemnizable el hecho de que, para cometerlo, el autor o autores del mismo salten, escalen o violenten el muro, valla o cerca y abandonen el lugar por el mismo o distinto procedimiento.

Se excluyen de esta garantía:

- El hurto, entendiéndose como tal la toma de los bienes asegurados contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.
- Las pérdidas o extravíos de cualquier clase.
- Los siniestros cometidos por personal del Asegurado, en concepto de autores o cómplices (véanse las condiciones en que se garantizan estos hechos bajo la cobertura de “infidelidad”, inserta más adelante).

También quedan comprendidas en esta garantía los daños o desperfectos que, a consecuencia de robo o expoliación o su tentativa, sufran las puertas, ventanas, techos suelos, paredes, cierres, rejas, vallas, muros y/o cualquier otro elemento o instalación de los locales objeto del seguro.

Se establece un límite de indemnización por siniestro de 50.000 €

Se excluyen de esta cobertura la rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe “Rotura de cristales”), excepto los daños que produzcan al romperse.

El Asegurado tendrá derecho a la indemnización que corresponda por esta garantía cuando la pérdida sufrida sea descubierta durante la vigencia del seguro.

El Asegurado tendrá la obligación de denunciar el hecho ante las Autoridades y facilitar copia de la correspondiente documentación al Asegurador.

## 16. Rotura de Cristales

Rotura por causas no cubiertas por las restantes garantías del seguro de lunas, cristales y materiales análogos, incluidos letreros y rótulos luminosos sin excluir los de plástico o similares que formen parte del edificio.

Se establece un límite de indemnización para esta cobertura de 20.000. € Por siniestro

Se excluye de esta garantía:



- Lámparas y bombillas de cualquier clase, elementos de decoración no fijos, espejos portátiles, aparatos de radio y televisión, máquinas recreativas y expendedoras, objetos de mano y, en general, cualquier vicio o cristal de uso manual.
- Las roturas resultantes de vicio de colocación, y/o del montaje y desmontaje de las piezas.
- Los arañazos, raspaduras, grietas, desconchados y otros deterioros de la superficie, de los objetos, salvo que estos daños supongan la inutilización funcional de la pieza.
- Cerraduras, goznes, tiradores y demás accesorios, siempre que sean aprovechables los preexistentes.
- Las roturas de piezas existentes en locales que se hallasen abandonados, deshabitados o sin vigilancia más de cuarenta y cinco días consecutivos.

### 17. Riesgos extraordinarios

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en la Ley 21/1990 de 19 de diciembre (B.O.E. de 20 de diciembre), Ley 50/1980 de 9 de octubre del contrato de seguro (B.O.E. de 17 de octubre), Ley 30/1995 de 8 de noviembre (B.O.E. de 9 de noviembre) de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, Ley 44/2002 de 22 de noviembre de Medidas de reforma del sistema financiero, Ley 34/2003 de 4 de noviembre de modificación y adaptación a la normativa comunitaria a la legislación de seguros privados, Real Decreto 300/2004 de 20 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de seguros de Riesgos Extraordinarios y disposiciones complementarias.

### 18. Cláusula de errores y omisiones

Si por cualquier motivo se han producido errores u omisiones involuntarias, que puedan llevar a la ausencia de cobertura en inmuebles municipales. El asegurador deberá proporcionar una cobertura equivalente a la prestada para inmuebles incluidos en el listado anexo a este pliego.

### 19. Incremento de costes de reconstrucción/autoridades públicas

Ante el posible aumento de costes de reconstrucción de inmuebles asegurados, el asegurador deberá cubrir estos sobrecostes, debidamente justificados.

Autocombustión o combustión espontánea: el asegurador asumirá los daños producidos por autocombustión o combustión espontánea, en el interior de los inmuebles incluidos en el listado anexo a este pliego.

### 20. Riesgos excluidos

Quedan excluidos de las garantías del seguro los daños y/o pérdidas materiales causados a los Bienes Asegurados por las siguientes causas:

- Dolo o culpa grave del Tomador del seguro o Asegurado. Guerra civil o internacional, haya o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder u operaciones bélicas de cualquier clase.

- Confiscación, expropiación, requisa o destrucción de los Bienes Asegurados por orden dada, de forma expresa sobre los mismos, por cualquier gobierno de derecho o de hecho o de cualquier autoridad local o pública, excepto cuando se dé para impedir la propagación de un siniestro.
- Contaminación, polución o corrosión.
- Reacciones nucleares, radiaciones iónicas o contaminación radiactiva, así como los gastos de descontaminación, búsqueda o recuperación de isótopos radiactivos.
- El transporte de los Bienes Asegurados, incluso durante los desplazamientos previstos en algunas de las garantías del seguro, a excepción del riesgo de Explotación garantizado sobre "metálico" bajo la cobertura de transporte de fondos que se incluye en la garantía de "Robo y Explotación".
- La sola acción del calor, por el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, por accidentes de fumador o domésticos o cuando los Bienes Asegurados caigan aisladamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.
- Fermentación y oxidación, uso y desgaste normal, vicio propio o defecto de fabricación de los Bienes Asegurados.
- Hechos calificados por el Poder Público como "catástrofe o calamidad nacional". Siniestros cuya cobertura queda a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros. No obstante, en el caso de que sea rehusada una reclamación por considerar dicho Organismo que se trata de un daño no incluido en su disposiciones o normativa vigente, el Asegurador procederá al pago de la indemnización correspondiente en el caso de que los daños y/o pérdidas materiales hayan sido originados por cualesquiera de las garantías incluidas en el presente seguro. En este supuesto, el Asegurado, a requerimiento del Asegurador, se compromete a ejercitar los recursos legales previstos para mantener su reclamación frente al Consorcio de Compensación de Seguros y toda indemnización que pudiera percibir de dicho Organismo la revertirá al Asegurador hasta el importe de lo indemnizado por éste.
- Tampoco quedarán a cargo del Asegurador los siniestros rechazados por el Consorcio de Compensación de Seguros ni las diferencias entre los daños producidos y los importes indemnizados por dicho Organismo, cuando se deban a la aplicación de franquicias, regla proporcional o al incumplimiento de las normas establecidas en las disposiciones vigentes del mencionado Organismo. Además de las expresadas exclusiones, también son de aplicación las que figuren específicamente en cada una de las garantías desarrolladas como riesgos cubiertos.
- Exclusiones por enfermedades contagiosas. Este contrato de seguro excluye cualquier daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto derivado, que pueda formar parte o que tenga algún tipo de vinculación, ya sea directa o indirecta, con algún tipo de enfermedad contagiosa, o bien el temor o amenaza de una enfermedad contagiosa, ya sea real o percibida (por ejemplo, toda acción tomada para controlar, prevenir o eliminar alguna enfermedad contagiosa), independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia.



Por enfermedad contagiosa se entiende toda enfermedad que pueda ser transmitida por cualquier tipo de sustancia o agente de un organismo a otro donde: a) La sustancia o el agente incluya, pero no limite, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación de éste, ya sea considerado vivo o no; b) La forma de transmisión, directa o indirecta, incluya, pero no limite, transmisión aérea, transmisión mediante fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto sólido, líquido o gaseoso entre organismos y, c) La enfermedad, sustancia o agente, pueda causar un daño (o representar una amenaza de causar un posible daño) a la salud o bienestar humano o bien pueda causar a una propiedad un deterioro, una pérdida de valor, de uso o incluso de poder ser puesta en el mercado para su comercio.

Tendrán consideración a los efectos de la presente exclusión, todas aquellas enfermedades contagiosas que tengan la consideración de pandemia, epidemia o brote, según declarado por las autoridades internacionales, nacionales o locales.

- Exclusión cláusula de evento cibernético.

## 21. Límites y sublímites de indemnización

Los límites de indemnización por siniestro y anualidad serán los mencionados, en su caso, en el presente pliego para cada una de las coberturas.

## 22. Franquicias

No se establece franquicia.

## 23. Condiciones especiales

### 23.1. Actualización anual del valor de los Bienes Asegurados. Cláusula de margen y Compensación de capitales

Quedan garantizadas automáticamente las inversiones y/o adquisiciones efectuadas por el Asegurado en el transcurso de la anualidad, tanto en las situaciones existentes al comienzo del presente seguro como en otras, así como el incremento del valor que puedan experimentar los bienes asegurados, hasta un importe equivalente al 20% del valor de los bienes asegurados, sin que ello suponga incremento alguno sobre el límite de indemnización establecidos.

### 23.2. Seguro a valor de reposición a nuevo

Se amplía la garantía de la póliza a la diferencia existente entre el valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro y su valor en estado de nuevo no pudiendo exceder esta diferencia del 50% del valor de nuevo, siendo el exceso de este porcentaje a cargo del Asegurado.

Los bienes serán valorados, en caso de siniestro, sobre la base de su valor de nuevo, es decir, prescindiendo de su depreciación por antigüedad o uso.

El Asegurado se obliga a mantener los bienes asegurados en buen estado de conservación y mantenimiento.





Se excluye para el Continente, locales en edificios cuya habitabilidad haya sido cuestionada por algún dictamen o expediente particulares.

Para inmuebles, se indemnizará el costo de su reconstrucción.

La indemnización correspondiente al importe de la depreciación o uso amparada por esta garantía, sólo procederá si se efectúa la reconstrucción en lo que se refiere a edificios en un plazo de dos años a partir de la fecha del siniestro.

La reconstrucción del edificio deberá efectuarse en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, sin que se realice ninguna modificación importante en su destino inicial.

Si no se reconstruye el edificio según se establece en el apartado anterior, la indemnización será la correspondiente al valor real y no al valor de nuevo.

No obstante, si por imperativo de disposiciones legales o reglamentarias, la reconstrucción no pudiera realizarse en el mismo emplazamiento, y siempre que sea reconstruido en otro lugar, será de aplicación la presente garantía. De no efectuarse tal reconstrucción, la indemnización será solamente la correspondiente al valor real.

En caso de que los demás bienes resulten prácticamente irremplazables, por hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse ya del mismo tipo, su reemplazo podrá efectuarse por otro objeto actual de igual rendimiento. De resultar imposible su reposición, la indemnización se calculará a base del valor de nuevo que hubiesen tenido dichos bienes en el momento del siniestro.

### **23.3. Existencia o compromiso de implementación de un Plan de Responsabilidad Social Corporativa**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, se establece como condición especial de ejecución de carácter social o relativas al empleo la existencia o compromiso de implementación de un Plan de Responsabilidad Social Corporativa, o equivalente que incluya entre otras:

- Medidas de fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, especialmente en materia de remuneración.
- Medidas que favorezcan la conciliación del trabajo y la vida familiar.

Dicho Plan deberá estar a disposición del órgano de contratación, para ser entregado por el contratista, a su requerimiento, durante la ejecución del contrato. El incumplimiento tendrá la consideración de causa de resolución del contrato.

### **23.4. Estipulaciones**

- El Asegurador renuncia a todo recurso que, en caso de siniestro, pueda ejercitar contra los empleados, obreros o asalariados del Asegurado y, en general, contra cualquier persona por cuyos actos resultara civilmente responsable el Asegurado,



aun cuando el siniestro afecte a otros bienes diferentes a los asegurados por esta póliza, pero que también lo estén por el mismo asegurador, excepto en caso de malevolencia, en el cual éste se verá siempre obligado para con el Asegurado pero conservará sus derechos para recurrir contra las personas reconocidas como responsables del siniestro.

- La peritación en caso de siniestro no deberá, en la medida de lo posible, detener la actividad del local en que se produzca, pero si el trabajo se debiese interrumpir, se procurará lo sea únicamente en la zona siniestrada.
- Para cubrir las necesidades de la actividad del Asegurado, hay o puede haber existencias de esencias minerales, así como equipos de soldadura autógena, líquidos, pinturas y gases inflamables y combustibles, circunstancia que también puede producirse en los riesgos contiguos, próximos o separados.
- Siendo la enumeración de los Bienes Asegurados en sentido enunciativo, pero no limitativo, el asegurador, en caso de siniestro, no podrá prevalerse de no haberse denominado expresamente alguno de los objetos asegurados.
- Se concede al Asegurado la facultad de realizar obras menores, con la utilización de los medios y servicios necesarios.
- En los colindantes y/o proximidades a los bienes asegurados, existen o pueden existir otras actividades comerciales y/o industriales, así como oficinas y/o viviendas.
- El Asegurado obra por cuenta propia o de quien corresponda.
- Compensación de capitales entre las distintas situaciones, se conviene expresamente que si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado en alguno de los bienes asegurados, en las distintas situaciones de riesgo, tal exceso podrá aplicarse a otros bienes que resultasen insuficientemente asegurados.

## 25. Confidencialidad

La Compañía Aseguradora, y, en su caso, Coaseguradoras, se obligan a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre la Administración el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca en ejecución de las condiciones especiales previstas, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

Asimismo, se obligan a mantener controlado el acceso de los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan sido o fueran informatizados, en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa concordante y de desarrollo.

## 26. Procedimiento de Administración

El pago de los gastos resultantes de la reparación de cualquier siniestro cubierto por la póliza se hará directamente por el asegurador al reparador.

## 27. Plazo de duración



El plazo de duración del contrato se ha establecido teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de la misma.

Cada uno de los lotes tendrá una **duración inicial de un año**, a comenzar a las 00:00 horas del día 1 de enero de 2025, **prorrogable por periodos anuales hasta un máximo de cuatro años** incluido el plazo principal, siempre que sus características permanezcan inalterables, mediante acuerdo del órgano de contratación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP.

Para que pueda establecerse la prórroga debe de haber consentimiento por parte del adjudicatario de forma previa a la aprobación del acuerdo por el órgano de contratación.

**28. Forma de pago de la prima:** Pago ANUAL.

### 29. Presupuesto base de licitación

El precio del contrato ha sido fijado tras diversas consultas a distintos operadores del sector, teniendo en cuenta que el mercado asegurador ha ido endureciendo las condiciones técnicas y económicas por distintos motivos, entre ellos: la inflación, alza en las indemnizaciones por lesiones al afectado y su núcleo, Covid-19, conflictos bélicos, etc.; todo ello unido a la alta siniestralidad y la exposición de riesgo existente en la Administración Pública, que impacta en un aumento de las primas y ha provocado que anteriores licitaciones se queden desiertas.

Así, para el lote relativo al seguro de daños en bienes inmuebles e instalaciones se establece el presupuesto base de licitación en 168.000 € (42.000 €/año), considerado adecuado según los precios de mercado a la fecha en que se inicia el procedimiento de licitación.

### 30. Criterios de Adjudicación

La adjudicación se realizará mediante **procedimiento abierto**, de modo que cualquier licitador interesado, que cumpla los requisitos de solvencia, pueda participar, sujeto a regulación armonizada, dado su importe, de conformidad con el art. 21 de la LCSP, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 156 y siguiente de dicho texto legal.

Se propone como único criterio de adjudicación la **oferta económicamente más ventajosa**, valorándose el precio ofertado por los licitadores sobre el presupuesto base de licitación en función de la oferta más económica de las admitidas a la licitación. La puntuación otorgada a cada proposición corresponderá a la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Vi = 55 X (Omin / Oi)$$

Siendo: Vi = Puntuación obtenida por la oferta que se valora. Omin = Oferta mínima entre las admitidas a la licitación. Oi = Oferta que se valora.

La fórmula propuesta otorga la puntuación máxima a la oferta económicamente más ventajosa, puntuando el resto de ofertas mediante una fórmula proporcional lineal en relación con la anterior.

En relación con los criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias se estará a lo que establece el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el





que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En base a lo señalado en el art. 145.3.g) LCSP, al estar las prestaciones perfectamente definidas técnicamente, no siendo posible varias los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, el precio es el único factor determinante de la adjudicación.

### **31. Condiciones especiales de ejecución**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, se establece la siguiente condición especial de ejecución de carácter social o relativas al empleo:

**Existencia o compromiso de implementación de un Plan de Responsabilidad Social Corporativa**, o equivalente que incluya entre otras:

- Medidas de fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, especialmente en materia de remuneración.
- Medidas que favorezcan la conciliación del trabajo y la vida familiar.

Dicho Plan deberá estar a disposición del órgano de contratación, para ser entregado por el contratista, a su requerimiento, durante la ejecución del contrato. El incumplimiento tendrá la consideración de causa de resolución del contrato.





### LOTE 3. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE DEBE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE FLOTA DE VEHÍCULOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CUENCA.

#### 1. Objeto del contrato

El contrato derivado de la adjudicación del presente lote tiene por objeto la suscripción por parte del Ayuntamiento de Cuenca, como tomador del seguro, de póliza que cubra los riesgos derivados del uso y circulación de los vehículos que integran la flota municipal según se relaciona en el Anexo II, y los que, dado el carácter dinámico de la flota, constituyan dicho parque durante el periodo de vigencia del seguro, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

#### 2. Definiciones:

- **Asegurador:** La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado. Tomador del Seguro: Ayuntamiento de Cuenca.
- **Asegurado:** El tomador del seguro, el propietario del vehículo y los conductores de los vehículos que componen la flota asegurada.
- **Beneficiario:** La persona física o jurídica que resulta titular del derecho a la indemnización o prestación del Asegurador.
- **Conductor:** La persona autorizada por el Ayuntamiento de Cuenca, que conduzca el vehículo asegurado o tenga bajo su custodia o responsabilidad en el momento que ocurriera el siniestro.
- **Siniestro:** Todo hecho cuyas consecuencias estén garantizadas por alguna de las modalidades objeto del presente seguro.
- **Vehículos Asegurados:** Todos los vehículos que formen parte de la flota del Ayuntamiento de Cuenca, con las opciones y accesorios que incorporen y que se relacionan en el Anexo 1 del presente pliego, así como los que se incorporen con posterioridad a la fecha.

En el Anexo II, se detalla la relación de vehículos a asegurar correspondientes con los datos informativos necesarios. Aquellos licitadores que precisen información adicional pueden solicitarla a través del correo electrónico [serviciopatrimonio@cuenca.es](mailto:serviciopatrimonio@cuenca.es).

No se considerará a ningún efecto la edad y/o antigüedad del permiso de conducir de los empleados del Ayuntamiento de Cuenca o personas autorizadas por el mismo para la conducción de los vehículos de la flota; si bien, el permiso de conducción debe estar en vigor y ser en todo caso el idóneo respecto del vehículo manejado en cada momento.





Expresamente se pacta, que el Ayuntamiento de Cuenca tendrá la consideración de tercero respecto al causante, en el supuesto de siniestro de más de un vehículo propiedad del mismo.

### 3. Obligaciones del Tomador:

El Ayuntamiento de Cuenca se obliga a pagar el importe de la prima de seguros.

Igualmente deberá comunicar, dentro de los términos establecidos por la Ley General del Seguro, todo siniestro o incidencia que se produzca en los bienes asegurados, sin que la falta de comunicación libere del pago a la Aseguradora, que sólo podrá reclamar los daños y perjuicios directos que se la hubiere causado.

Producido un siniestro y presentada la oportuna reclamación por el interesado ante el Ayuntamiento de Cuenca, se remitirá a la Compañía de Seguros que tenga contratada las pólizas, la cual, en el plazo de 24 horas remitirá al tomador un correo electrónico con el número de referencia de tramitación del siniestro, y dentro de los diez días siguientes, deberá contestar sobre la procedencia de la reclamación. En el caso de que acepte el siniestro, indemnizará al perjudicado, dándose por finalizado el expediente. Si la Compañía de seguros no estima ajustada a derecho la reclamación, así lo comunicará al Ayuntamiento de Cuenca; las posteriores actuaciones se entenderán entre el perjudicado y la Cía. de Seguros.

### 4. Garantías Mínimas a Cubrir

#### 4.1. Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria. (S.O.A.)

Se cubrirá, de acuerdo con la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor y demás disposiciones legales vigentes que le sean aplicables.

#### 4.2. Responsabilidad Civil de suscripción voluntaria limitada a 50.000.000 euros (R.C.V.)

Se cubrirá la responsabilidad civil voluntaria hasta 50.000.000 euros por póliza y por siniestro, asumiendo la aseguradora los desembolsos que deba realizar el tomador, propietario, asegurado y conductor del vehículo asegurado, como consecuencia de la responsabilidad civil que le pueda ser imputada, bien directamente, bien con carácter subsidiario y que genere la obligación de indemnizar a terceras personas.

Esta garantía cubrirá las indemnizaciones que excedan de la cobertura de responsabilidad civil obligatoria, fijada en cada momento por las disposiciones legales que regulen dicha cobertura.

#### 4.3. Accidentes del conductor

Esta cobertura ampara al conductor del vehículo por los accidentes que sufran relacionados con la conducción del vehículo, en tanto se encuentren en su interior, subiendo o bajando del mismo o prestando ayuda en caso de que dicho vehículo sufran una avería en ruta. En





caso de accidente objeto de cobertura, se obliga a pagar al beneficiario o al centro o al facultativo médico, las indemnizaciones o prestaciones que se indican a continuación para los supuestos de muerte del conductor o de incapacidad permanente.

Los capitales y garantías asegurados serán los siguientes:

- Muerte por accidente: 50.000 €
- Invalidez Permanente Total por accidente: 50.000 €
- Asistencia sanitaria por accidente:
- En centros concertados: ilimitada.
- En centros no concertados: 15.000 €.

Los gastos de asistencia sanitaria serán por cuenta del Asegurador durante un periodo de un año.

El vehículo adscrito a la Alcaldía o el que en su caso se sustituya a lo largo de la vigencia de la póliza tendrá garantizado el seguro a todo riesgo, sin franquicia.

Los vehículos de dos ruedas garantizarán las coberturas de la presente póliza al segundo ocupante, siempre que por las características del mismo la legislación vigente permita su ocupación.

#### **4.4. Defensa jurídica, fianzas y reclamación de daños**

- Defensa jurídica. Se incluirá la defensa de asegurado en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por el presente contrato. El Asegurador, salvo pacto en contrario, asumirá a sus expensas la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando Procurador y Letrados que representarán y defenderán al asegurado, conductor y acompañantes en las actuaciones judiciales que se le siguieran en reclamaciones de responsabilidades civiles cubiertas por este contrato, aun cuando dichas reclamaciones fueran infundadas. Todos los gastos que se deriven de la defensa del asegurado deberán ser asumidos por la aseguradora.
- Reclamación de daños. El asegurador garantiza la reclamación al tercero responsable, amistosa o judicialmente, en nombre del asegurado, usuarios, personal vinculado o conductor autorizado, de la indemnización por los daños o perjuicios directos causados por dicho tercero con motivo de la circulación del vehículo.
- Constitución de fianzas. El asegurador cubrirá la prestación de las fianzas judiciales que se le exigieran al asegurado o conductor para garantizar su responsabilidad civil y las costas judiciales que deba satisfacer el asegurado.



El Asegurador se obliga a depositar, por el asegurado o el conductor autorizado, aquellas fianzas en causa criminal que para garantizar el pago de las costas o la libertad provisional les fueran exigidas por Autoridad Judicial.

#### 4.5. Riesgos de carácter extraordinario

De acuerdo con la normativa Vigente.

#### 4.6. Asistencia en viaje

El asegurador está obligado a cubrir las prestaciones que se indican más abajo, a los vehículos asegurados desde cualquier punto situado dentro del territorio nacional, por avería mecánica, accidente de circulación o robo del vehículo, o por fallecimiento del conductor, enfermedad o lesión sobrevenida repentinamente durante el viaje, aunque no se derive de accidente del conductor.

Como mínimo esta garantía cubrirá:

- Extracción del vehículo.
- Remolque del vehículo y traslado de los asegurados.
- Transporte del vehículo hasta el taller designado en cada caso por el tomador, sin existir ningún tipo de limitación o hasta el parque móvil del asegurado.
- Alojamiento durante la reparación del vehículo si el asegurado opta por esperar a la reparación del vehículo.

El derecho a estas prestaciones se devengará desde el kilómetro cero.

#### 4.7. Responsabilidad Civil de la carga

Queda cubierta la responsabilidad derivada de los daños causados por las cosas contenidas o transportadas en el vehículo asegurado, aun cuando tenga su origen en un accidente de circulación, hasta un límite mínimo de 150.000 euros.

#### 4.8. Rotura de lunas

Queda incluido el importe de reposición y gastos de colocación de las lunas delantera, trasera y laterales de los vehículos asegurados, cuando su rotura se produzca por una causa accidental ajena a la voluntad del asegurado, hallándose el vehículo en circulación, reposo o durante su transporte. Se incluye cualquier tipo de accesorio que lleve la luna objeto de reposición.

Para lo no previsto en el presente Pliego respecto a indemnizaciones, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, con sus correspondientes actualizaciones.





## 5. Riesgos excluidos

Quedan excluidos de la cobertura del seguro los siguientes:

- Los causados intencionadamente por el Tomador/Conductor, salvo los que se hayan ocasionado en estado de necesidad o por actuación de la autoridad competente.
- Los daños por hechos derivados de conflictos armados, haya precedido o no declaración de guerra.
- Los riesgos de carácter extraordinario cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Los producidos cuando el Conductor se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes, o cuando la prueba de alcoholemia practicada después de un siniestro indique una tasa superior a la permitida para cada tipo de vehículo.
- Los producidos cuando el Conductor carezca del correspondiente permiso de conducir, o haya quebrantado la sanción de anulación o retirada del mismo.
- Los que se produzcan con ocasión de ser el vehículo robado, entendiéndose como tal las conductas tipificadas como robo y robo de uso en los artículos 237 y 244 del Código Penal, respectivamente, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el R.D.L. 8/2004, de 29 de Octubre.
- Los producidos por vehículos que desempeñen labores industriales o agrícolas, en el ejercicio de tal función y no sean consecuencia directa de su circulación.
- La participación del vehículo asegurado en carreras, manifestaciones deportivas, entrenamientos, autorizados o no.
- Los siniestros acaecidos como consecuencia de hechos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente póliza.
- Los gastos de cualquier tipo que procedan de acumulación de acciones o reconvencción judicial, cuando la acumulación o reconvencción se refiera a materias no comprendidas en las coberturas de la presente póliza.
- El pago de multas o sanciones impuestas al Asegurado, Conductor, Propietario del vehículo o Tomador del seguro, así como de impuestos y cualquier pago de carácter fiscal derivados de la presentación de documentos públicos o privados ante Organismos Oficiales.
- Los litigios que deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo



## 6. Derechos y Obligaciones de las Partes

### 6.1. Del Ayuntamiento de Cuenca.

Obligaciones:

- Abonar el precio de la adjudicación.
- Las obligaciones contenidas en la Ley del Seguro y que incumban al tomador de la póliza.
- La falta de comunicación de siniestros o incidencia no determinará la liberación de la compañía aseguradora, quien sólo podrá reclamar los perjuicios directos que le hubieran causado por la ausencia de notificación.

Derechos: a la cobertura de los riesgos en los términos previstos en este Pliego.

### 6.2. De la adjudicataria.

Derechos:

- Derecho a percibir la prima que resulte de la adjudicación del contrato.
- A recibir la necesaria colaboración del Ayuntamiento de Cuenca para la correcta ejecución del contrato.

Obligaciones:

- Cubrir los siniestros establecidos en los presentes pliegos.
- Prestar la máxima colaboración y asesoramiento al Ayuntamiento de Cuenca, en orden a evitar los siniestros cubiertos por la póliza.
- Abonar en el menor tiempo posible y dentro de las cláusulas contractuales pactadas, el importe de la indemnización que en su caso proceda, cuando se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura.
- Gestión de forma rápida y ágil de los siniestros, una vez se comunique por producido el siniestro, se remitirá la reclamación a la compañía aseguradora que tenga contratada la póliza, que en el plazo de 24 horas remitirá al Ayuntamiento de Cuenca un correo electrónico con el número de referencia del siniestro y en los DIEZ días siguientes deberá contestar sobre la procedencia de la reclamación.

En el caso de aceptar el siniestro, indemnizará al perjudicado, dándose por finalizado el expediente. Si la compañía aseguradora no estima ajustada a derecho la reclamación, así lo comunicará al Ayuntamiento de Cuenca; las posteriores actuaciones se entenderán entre el perjudicado y la Cía. de Seguros.





## 7. Ejecución del Contrato

La ejecución del contrato se realizará con estricta sujeción a lo previsto en el presente Pliego de Prescripciones y en el de Cláusulas Económico-Administrativas particulares, la proposición económica, la documentación técnica, así como las decisiones que se adopten por el responsable del contrato, si se hubiere designado.

La entidad aseguradora se obliga al cumplimiento íntegro del contrato, con independencia de la siniestralidad que se produzca, renunciando a cualquier derecho que le correspondiera amparado en dicha causa.

## 8. Presupuesto base de licitación

El precio del contrato ha sido fijado tras diversas consultas a distintos operadores del sector, teniendo en cuenta que el mercado asegurador ha ido endureciendo las condiciones técnicas y económicas por distintos motivos, entre ellos: la inflación, alza en las indemnizaciones por lesiones al afectado y su núcleo, Covid-19, conflictos bélicos, etc.; todo ello unido a la alta siniestralidad y la exposición de riesgo existente en la Administración Pública, que impacta en un aumento de las primas y ha provocado que anteriores licitaciones se queden desiertas.

Así, para el lote relativo al seguro de flota de vehículos se establece el presupuesto base de licitación en 96.000 € (24.000 €/año), considerado adecuado según los precios de mercado a la fecha en que se inicia el procedimiento de licitación.

## 9. Plazo de Duración

El plazo de duración del contrato se ha establecido teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de la misma.

Cada uno de los lotes tendrá una **duración inicial de un año**, a comenzar a las 00:00 horas del día 1 de enero de 2025, **prorrogable por periodos anuales hasta un máximo de cuatro años** incluido el plazo principal, siempre que sus características permanezcan inalterables, mediante acuerdo del órgano de contratación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP.

Para que pueda establecerse la prórroga debe de haber consentimiento por parte del adjudicatario de forma previa a la aprobación del acuerdo por el órgano de contratación.

## 10. Criterios de Adjudicación

La adjudicación se realizará mediante **procedimiento abierto**, de modo que cualquier licitador interesado, que cumpla los requisitos de solvencia, pueda participar, sujeto a regulación armonizada, dado su importe, de conformidad con el art. 21 de la LCSP, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 156 y siguiente de dicho texto legal.

Se propone como único criterio de adjudicación la **oferta económicamente más ventajosa**, valorándose el precio ofertado por los licitadores sobre el presupuesto base de licitación en función de la oferta más económica de las admitidas a la licitación. La puntuación otorgada a cada proposición corresponderá a la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Vi = 55 \times (O_{min} / O_i)$$

Siendo: Vi = Puntuación obtenida por la oferta que se valora. Omin = Oferta mínima entre las admitidas a la licitación. Oi = Oferta que se valora.

La fórmula propuesta otorga la puntuación máxima a la oferta económicamente más ventajosa, puntuando el resto de ofertas mediante una fórmula proporcional lineal en relación con la anterior.

En relación con los criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias se estará a lo que establece el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En base a lo señalado en el art. 145.3.g) LCSP, al estar las prestaciones perfectamente definidas técnicamente, no siendo posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, el precio es el único factor determinante de la adjudicación.

### 11. Condiciones especiales de ejecución.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, se establece la siguiente condición especial de ejecución de carácter social o relativas al empleo:

**Existencia o compromiso de implementación de un Plan de Responsabilidad Social Corporativa**, o equivalente que incluya entre otras:

- Medidas de fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, especialmente en materia de remuneración.
- Medidas que favorezcan la conciliación del trabajo y la vida familiar.

Dicho Plan deberá estar a disposición del órgano de contratación, para ser entregado por el contratista, a su requerimiento, durante la ejecución del contrato. El incumplimiento tendrá la consideración de causa de resolución del contrato.